ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 464 DE 2026.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO:

CONTRATO No.:	464 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS QUE INCLUYEN GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIAS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDO Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MINIMA CUANTIA No. MQ-MC-006 DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT:	891.680.011-0
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS
NIT:	901.543.852-7
REPRESENTANTE LEGAL:	DIONI MARÍA MOSQUERA LÓPEZ
C.C No:	1.077.472.998 de Quibdó
SUPERVISOR (A):	KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
CARGO:	SECRETARIA GENERAL
DURACIÓN DEL CONTRATO:	**CUATRO (04) MESES** o hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
FECHA DE INICIO:	05 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($77.798.031)**
CDP No.:	239 DEL 15 DE ENERO DE 2026
CRP No.:	3481 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
PRÓRROGAS:	NO APLICA
SUSPENSIONES:	NO APLICA
ADCIONES:	NO APLICA
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	**SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($77.798.031)**

SOLICITUD:

ADICIÓN		**PRÓRROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**	**X**

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA

Prórroga	
Clausula No.	**Tiempo**

Numeral 13 Plazo de Ejecución	**Tres (3) meses y Quince (15) días calendario**
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	**19 de diciembre de 2026**

Adición	
Clausula No.	**Valor ($)**
No Aplica	No Aplica
Forma de pago de los recursos que se adicionan igual a la pactada en el contrato inicial	

Información de la modificación		
ADICIÓN:	**RUBRO:**	No Aplica
	VALOR DE LA ADICIÓN:	No Aplica
	VALOR CDP:	No Aplica
	No. Y FECHA CDP:	No Aplica
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	No Aplica
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TIEMPO A PRÓRROGAR:**	**Tres (3) meses y Quince (15) días calendario**
	TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:	siete (7) meses y quince (15) días calendario
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	19 de diciembre de 2026
SUSPENSIÓN:	**TIEMPO DE SUSPENSIÓN:**	No aplica
	FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1:

La Alcaldía Municipal de Quibdó adelanto el proceso de Mínima Cuantía No. **MQ-MC-006 DE 2026** con el propósito de contratar a la persona natural y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto; **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS QUE INCLUYEN GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIAS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDO Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE"**, dicho proceso se desarrollo con el fin suministrar combustible de manera continua y eficiente al parque automotor permitiendo la ejecución de programas, proyectos y acciones institucionales en favor de la comunidad.

Teniendo en cuenta el análisis económico que se adelantó por parte de la Alcaldía Municipal, se estableció como presupuesto oficial para este proceso de selección, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($77.798.031**). incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDÍA. Dicho presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 239 del 15 de enero de 2065

Que, como resultado del proceso de selección, el día 23 de abril de 2026 la Alcaldía Municipal de Quibdó, suscribió Contrato de suministro No. 464-2026, con la empresa **ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS** identificada con NIT 901.543.852-7 representada legalmente por la señora DIONI MARIA MOSQUERA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.472.998 de Quibdó, cuyo objeto corresponde a: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS QUE INCLUYEN GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS**

Y MAQUINARIAS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDO Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE" para la ejecución el contrato, estableciéndose un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES** o hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el acta de inicio del Contrato de Suministro No. 464 de 2026 se suscribió el 05 de mayo de 2026, entre la contratista DIONI MARIA MOSQUERA LOPEZ, representante de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SYNERGIA SAS**, quedando como fecha inicial el 05 de mayo de 2026 de terminación el 04 de septiembre de 2026.

Que, mediante oficio de fecha del 27 de agosto de 2026, la Doctora KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA, en su calidad de supervisora del Contrato de suministro No. 464-2026, realizó la solicitud de concepto de viabilidad al contratista respecto de la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1, dado que se hace necesario continuar con el suministro de combustible, lubricantes y filtros, que incluye (Gasolina corriente, A.C.P.M y aceites), y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y además aún cuenta con presupuesto para cubrirlas y de esta manera garantizar que no se interrumpa el servicios para poder realizar las actividades misiones y operativas de la Alcaldía de Quibdó.

Que, mediante oficio del 02 de septiembre de 2026, la contratista **ESTACIÓN DE SERVICIO SYNERGIA SAS** aceptó la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato de suministro No. 464-2026, con fundamento en la solicitud presentada por la supervisión.

Que, el 02 de septiembre de 2026, la Supervisora del Contrato de Suministro No. 464-2026, solicitó formalmente al Ordenador del Gasto la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 del contrato, con fundamento en la solicitud presentada por la supervisora al contratista y la respuesta afirmativa del mismo.

Que de lo expuesto se evidencia que el Contrato de Suministro No. 464-2026 se ha ejecutado conforme a las obligaciones pactadas entre las partes, sin que se evidencien incumplimientos por parte del contratista ni observaciones por parte de la supervisión, encontrándose el contrato vigente y con disponibilidad presupuestal suficiente para atender las necesidades de suministro de combustibles, lubricantes y filtros del parque automotor municipal. La proximidad de la fecha de terminación, fijada para el 04 de septiembre de 2026, y la persistencia de la necesidad del servicio hacen indispensable prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de que la Alcaldía Municipal de Quibdó no vea interrumpida la operación y movilización de sus vehículos, motos y maquinaria, lo cual afectaría el desarrollo de las actividades misionales y operativas a cargo de la entidad.

En consecuencia, y dado que la contratista **ESTACIÓN DE SERVICIO SYNERGIA SAS** manifestó su aceptación a la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 mediante oficio del 02 de septiembre de 2026, se procede a suscribir la presente modificación contractual, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en las facultades de dirección y control que la ley confiere al Ordenador del Gasto para garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado.

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

A. EJECUCIÓN TÉCNICA

La supervisión certifica y avala que el contratista ha cumplido con las obligaciones generales y específicas a su cargo, establecidos en la Invitación Pública No. MQ-MC-006 DE 2026, como se puede evidenciar en el informe de actividades y la relación de las cuentas de cobro presentadas, por lo que esta supervisión en cumplimiento de las funciones de seguimiento y vigilancia al contrato certifica el cumplimiento del objeto contractual, que corresponde al "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS QUE INCLUYEN GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DEL**

PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIAS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDO Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE", elementos que son fundamentales en desarrollo de su misión institucional.

A la fecha no se han impuesto multas ni sanciones al contratista, ni se ha adelantado en su contra proceso administrativo de incumplimiento, imposición de multas o declaratoria de caducidad.

El suministro del combustible es fundamental a afectos de que no se genere paralización de los servicios prestados a través de los vehículos que conforman el parque automotor de la Alcaldía, y los cuales son utilizados por los funcionarios y contratistas de la entidad para los desplazamientos requeridos en el marco de sus funciones y misión institucional. En este sentido y teniendo en cuenta que el contrato actualmente cuenta con recursos disponibles y saldo pendiente por ejecutar, resulta técnica, administrativa y financieramente conveniente proceder con su prórroga, con el propósito de garantizar la continuidad del suministro de combustible durante el tiempo adicional requerido para atender las necesidades de movilidad y operación de la Administración Municipal. Lo anterior permitirá hacer uso eficiente de los recursos ya apropiados y disponibles en el contrato, evitando la interrupción de un suministro esencial para el funcionamiento del parque automotor y, por ende, para el desarrollo oportuno de las actividades institucionales.

Que, por lo anterior resulta necesario la prórroga solicitada, toda vez que existe la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios institucionales que requieren el desplazamiento de los vehículos oficiales, particularmente aquellos relacionados con las actividades administrativas, operativas, de supervisión, atención a la comunidad y demás actuaciones propias de la misión de la entidad. Así mismo, la ampliación del plazo permitirá ejecutar los recursos que aún se encuentran disponibles en el contrato.

B. EJECUCIÓN FINANCIERA

Ejecución Financiera

Se evidencia que la supervisión ha cumplido cabalmente con las funciones de seguimiento y control asignadas al Contrato de Suministro, garantizando que la Alcaldía de Quibdó reciba en forma oportuna, adecuada y a satisfacción los elementos objeto de contratación.

De igual manera, la supervisión ha verificado el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del contratista, particularmente en lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dejando incorporados en la carpeta contractual los soportes documentales correspondientes, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia laboral y contractual.

A la fecha de elaboración del presente documento, la ejecución financiera del contrato corresponde al **18,97%** y un **avance físico del noventa y cinco (95 %).**

Conforme a lo anterior, el siguiente cuadro corresponde al balance financiero y de ejecución del Contrato de Suministro, con un valor total de ejecución presupuestal de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 14.758.890**), correspondiente al **18,97 %** de ejecución financiera del contrato y un avance físico del **95%** a corte del 27 de agosto de 2026

RELACIÓN CUENTAS DE COBRO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 464 DE 2026			
AUP No.	**PERIODO A PAGAR**	**VALOR**	**DESCRIPCIÓN**
Por Radicar	Del 05 al 31 de mayo de 2026	$ 9.460.585	Valor Pendiente Por Pagar
Por Radicar	Del 01 al 30 de junio de 2026	$ 5.281.780	Valor Pendiente Por Pagar

VALOR TOTAL EJECUTADO	**$ 14.758.890**
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 77.798.031**
SALDO POR EJECUTAR	**$ 63.039.141**

C. GARANTÍAS

CUMPLIMIENTO

Las garantías aprobadas en SECOP II expedidas el 27 de abril de 2026 son las siguientes:

POLIZA No. **4496356 (17248558)** COMPAÑÍA: **SURA**
ASEGURADO: **MUNICIPIO DE QUIBDÓ NIT: 891.680.011-0**
TOMADOR: **ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS NIT: 901.543.852-7**

CONDICIONES INICIALES			
GARANTIA UNICA – CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**FECHA INICIAL**	**FECHA FINAL**	**VALOR ASEGURADO**
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	24/04/2026	30/04/2027	$ 15.559.606
Cumplimiento del contrato	24/04/2026	30/04/2027	$ 15.559.606
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	24/04/2026	31/12/2027	$ 3.889.902

Las garantías aprobada en SECOP II expedidas el 24 de abril de 2026 son las siguientes:

POLIZA No. **013001066336 (14240713)** COMPAÑÍA: **SURA**
ASEGURADO: **MUNICIPIO DE QUIBDÓ NIT: 891.680.011-0**
TOMADOR: **ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS NIT: 901.543.852-7**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**FECHA INICIAL**	**FECHA FINAL**	**VALOR ASEGURADO**
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	24/04/2026	31/12/2026	$350.181.000
RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	24/04/2026	31/12/2026	$350.181.000
RC PATRONAL	24/04/2026	31/12/2026	$350.181.000
RC VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	24/04/2026	31/12/2026	$350.181.000

De acuerdo con el numeral 16 del Contrato de suministro No. 464-2026, "*En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.*

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución."

Se deja constancia que, las garantías constituidas de Cumplimiento en el Contrato de suministro No 464-2026, se encuentran plenamente vigentes al momento de la suscripción de la Modificación No. 1 y la Prórroga No. 1. Dichas garantías continúan amparando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio, derivados de la ejecución del contrato.

En consecuencia, se hace necesario que el contratista **ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA** proceda a realizar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones correspondientes a las pólizas constituidas, con ocasión de la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 del contrato, garantizando la vigencia, suficiencia y cobertura de los amparos exigidos durante el término de ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones contractuales establecidas.

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Ejecución Técnica

La supervisión, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia asignadas en el marco del Contrato de Suministro No. 464 de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece el deber de las entidades estatales de ejercer sobre la ejecución de los contratos, procede a certificar que el contratista ha venido cumpliendo de manera adecuada, oportuna y conforme a las condiciones pactadas con las obligaciones generales y específicas a su cargo, particularmente en lo relacionado con el suministro de combustible requerido por la entidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha existen recursos disponibles y pendientes de ejecución y que persiste la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible, la supervisión considera procedente recomendar la prórroga del plazo contractual, con el propósito de permitir la adecuada ejecución de los recursos disponibles y atender las necesidades de suministro de la entidad, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado.

El cumplimiento se encuentra debidamente soportado en los informes de avance presentados, los cuales han sido objeto de revisión y aprobación, así como en la relación de las cuentas de cobro radicadas durante la ejecución contractual, documentos que evidencian el desarrollo progresivo de las obligaciones previstas en el contrato.

De acuerdo con la verificación efectuada por esta supervisión, con corte al 27 de agosto de 2026, el contrato de suministro presenta una ejecución financiera del **dieciocho coma noventa y siete por ciento (18,97%)**, y un **avance físico del noventa y cinco por ciento (95%)**, lo cual refleja un adecuado nivel de ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a la programación establecida.

En este sentido, se deja constancia de que el contratista ha suministrado el combustible y lubricantes conforme a las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas establecidas en el contrato, evidenciándose una ejecución satisfactoria del objeto contractual. En consecuencia, y teniendo en cuenta el seguimiento permanente realizado por esta supervisión, se concluye que el desempeño del contratista ha sido adecuado, garantizando la correcta prestación del servicio de suministro requerido por la Administración Municipal.

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 1:

La prórroga del Contrato de Suministro No. 464 de 2026 se encuentra soportada en lo dispuesto por la normativa contractual vigente, particularmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual las entidades estatales podrán acordar las cláusulas y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contractual. En este sentido, la prórroga se encuentra debidamente justificada en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades y obligaciones previstas en el mismo y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su celebración.

Así mismo, se deja constancia de que el Contrato de suministro No. 464-2026 a la fecha cuenta con recursos disponibles y no ejecutados, los cuales resultan suficientes para atender las obligaciones que se deriven durante el plazo adicional solicitado. En consecuencia, la presente prórroga corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución contractual y no implica adición alguna al valor inicialmente pactado, manteniéndose las condiciones económicas del contrato y garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos disponibles.

De igual manera, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en su calidad de reglamentario, precisan que las modificaciones contractuales deben fundarse en circunstancias debidamente motivadas, que permitan garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

En el presente caso, durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de dar continuidad al suministro de combustible, lubricantes y demás elementos contemplados en el objeto contractual, toda vez que estos constituyen insumos indispensables para mantener en funcionamiento los vehículos, motocicletas y maquinarias utilizados por la entidad para atender los diferentes requerimientos y desplazamientos que se presentan en el territorio municipal.

La interrupción del suministro de estos elementos podría generar la inmovilización parcial o total del parque automotor, afectando la capacidad operativa de la Administración Municipal y dificultando el cumplimiento oportuno de las actividades y servicios a su cargo. Por tal razón, se considera necesario garantizar la continuidad del suministro durante el tiempo requerido, evitando que se produzca una afectación en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las funciones institucionales.

Así mismo, se ha verificado que el contrato aún cuenta con recursos disponibles para atender las necesidades de suministro durante el período adicional requerido, razón por la cual la prórroga propuesta tiene como finalidad permitir la utilización de los recursos que permanecen disponibles dentro del contrato y garantizar la continuidad de su ejecución, sin que ello implique, en principio, la adición de recursos al valor contractual, siempre que los consumos y obligaciones correspondientes se encuentren dentro del saldo disponible.

En consecuencia, teniendo en cuenta que persiste la necesidad que dio origen a la contratación, que el suministro continúa siendo indispensable para la operación y movilización del parque automotor, que existen recursos disponibles en el contrato y que se requiere garantizar la continuidad del suministro, se considera técnica, operativa y administrativamente procedente prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término que resulte necesario y proporcional para atender las necesidades de la entidad, hasta el agotamiento del saldo contractual disponible o hasta la fecha que se determine en el respectivo documento de prórroga, lo que ocurra primero, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el contrato.

La prórroga permitirá, por tanto, asegurar la continuidad del suministro de combustibles, lubricantes y filtros, prevenir la paralización de los vehículos, motocicletas y maquinarias y garantizar la capacidad de respuesta y operación del Municipio de Quibdó en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones institucionales.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION (Aval de la entidad – supervisor)

De acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento denominado *"Fundamentos y Justificación de la Solicitud de Modificatorio No. 1 y Prorroga No. 1 "*, la Supervisión considera necesario e indispensable adelantar la prórroga al Contrato de suministro No. 464-2026, toda vez que las obligaciones del contratista se han venido cumpliendo de manera cabal y satisfactoria, y se encuentra plenamente demostrada la necesidad de su realización.

Teniendo en cuenta las razones de carácter técnico y luego de verificada la normatividad pertinente y aplicable, se encuentra que la presente solicitud se ajusta a las normas vigentes, por cuanto el contrato se encuentra vigente, cuenta con presupuesto para amparar los pagos correspondientes, las partes se encuentran de acuerdo con llevarla a cabo, tal como lo manifiesta el contratista en comunicación de fecha 02 de septiembre de 2026, la cual se encuentra adjunta a la presente solicitud.

De igual manera se deja constancia que a la fecha el contratista no se encuentra incurso en algún proceso administrativo sancionatorio, así como tampoco se le ha impuesto multa o sanción y que los informes de ejecución se encuentran al día.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual por un término de tres (03) meses y quince (15) días calendario, se considera una medida técnicamente necesaria para permitir la realización de las actividades pendientes, la adecuada programación de su ejecución y la culminación integral del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la correcta inversión de los recursos públicos.

Desde un enfoque misional y operativo, esta decisión tiene como objetivo la continuidad en la prestación de los servicios contratados, asegurar la continuidad del suministro de combustibles, lubricantes y filtros, prevenir la paralización de los vehículos, motocicletas y maquinarias y garantizar la capacidad de respuesta y operación del Municipio de Quibdó en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones institucionales.

Finalmente, una vez estudiada la solicitud y verificada la pertinencia de la medida, se considera procedente acceder a la misma, en aras de asegurar la correcta ejecución y finalización del objeto contractual, garantizando la calidad técnica de las obras, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal."

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales deben adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los contratos celebrados y la satisfacción de las necesidades que motivaron la contratación.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los contratistas colaboran con las entidades estatales en el logro de sus fines y, por consiguiente, deben obrar con diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, circunstancia que se evidencia en el presente caso, toda vez que el supervisor realizó oportunamente al contratista la solicitud del concepto de viabilidad de la prórroga con el fin de continuar con el suministro de combustibles, lubricantes y filtros necesario para cumplir con las funciones institucionales de la entidad.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de autonomía de la voluntad dentro de la contratación estatal, permitiendo que las partes puedan acordar las modificaciones que resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que las mismas no vulneren la Constitución, la ley, el orden público ni los principios de la contratación estatal.

Por otra parte, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que regulan el régimen de supervisión e interventoría de los contratos estatales, se infiere que el supervisor tiene el deber de velar por el adecuado desarrollo del contrato y de informar y recomendar a la entidad la adopción de las medidas que resulten necesarias para proteger el interés público, incluyendo la conveniencia de modificaciones, prórrogas o suspensiones cuando se presenten situaciones que afecten la ejecución normal del contrato. En este caso, el supervisor ha dejado constancia de las circunstancias fácticas y ha conceptuado favorablemente la procedencia de la prórroga No. 1.

Que, en la Sentencia C-300 de 2012, indicó que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de garantizar la realización de los fines del Estado, facultando a las entidades estatales para realizar modificaciones contractuales que permitan evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual. De igual forma, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte señaló que con el transcurso del tiempo pueden surgir nuevas exigencias técnicas, sociales o administrativas que justifiquen la necesidad de ajustar las condiciones inicialmente pactadas en un contrato estatal.

Así mismo, la prórroga solicitada resulta necesaria con el fin de garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la entidad, teniendo en cuenta que, a la fecha, aún se dispone de recursos económicos pendientes de ejecución en el marco del contrato. En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá hacer uso de los recursos disponibles y atender las necesidades de suministro que se presenten hasta la fecha de terminación del contrato o de los recursos, lo primero que ocurra, evitando la interrupción del servicio y garantizando la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, teniendo en cuenta: (i) la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la entidad; (ii) que, a la fecha, existen recursos económicos disponibles y pendientes de ejecución dentro del contrato; (iii) la necesidad de permitir la ejecución de dichos recursos durante el plazo contractual, de acuerdo con las necesidades de suministro que se presenten; (iv) el deber de la supervisión de adoptar y recomendar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales; y (v) la obligación de proteger los recursos públicos, garantizar la continuidad del servicio y propender por la adecuada ejecución del objeto contractual, se concluye que la prórroga del contrato por el término de tres (3) meses y quince (15) días calendario resulta procedente, necesaria, razonable y proporcional, toda vez que permitirá continuar con el suministro de combustible hasta la fecha de terminación del contrato y posibilitará la ejecución de los recursos que aún se encuentran disponibles, sin modificar el objeto contractual ni superar el valor inicialmente pactado.

En tal sentido, la ampliación del plazo se configura como la medida más adecuada para asegurar la culminación integral del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción del interés general, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

MODIFICAR

Numeral 13.	**PRORROGAR:** El plazo de ejecución del contrato suscrito, por **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, dejando como nuevo plazo de ejecución **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra. Es decir, hasta el 19 de diciembre de 2026.

NUMERAL DIECINUEVE– GARANTÍAS:

El contratista deberá proceder a la ampliación de las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en el contrato principal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la presente adición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de Modificación y Prorroga por parte de la supervisión a la contratista.
Anexo 2. Concepto favorable por parte de la contratista.
Anexo 3. Solicitud Supervisión de Modificación y Prorroga
Anexo 4. Documentos del contratista

Cordialmente,

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Supervisora

Proyectó: Aidé Mercedes Ascanio Peña	**Revisó:** Karen Jhohana Chaparro Peña	**V/Bueno:** Karen Jhohana Chaparro Peña
Cargo: Contratista	**Cargo:** Secretario General	**Cargo:** Secretario General
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		